



ES

COMITÉ DE FINANZAS
102ª sesión
Roma/en línea, 21 Octubre 2026

UNIDROIT 2026
C.F. (102) 9¹
Original: Inglés/Francés
Octubre 2026

Punto No. 11 del orden del día: Propuesta de ajuste periódico de las contribuciones de los Estados miembros en función de la inflación

(preparado por la Secretaría de UNIDROIT)

<i>Resumen</i>	<i>Propuesta para ajustar periódicamente las contribuciones de los Estados miembros en función de la inflación.</i>
<i>Medida que debe adoptarse</i>	<i>Para su discusión</i>
<i>Documentos relacionados</i>	UNIDROIT 2025 – F.C. (100) 9 ; UNIDROIT 2025 – A.G. (82) 9 UNIDROIT 2025 – A.G. (82) 11 ; UNIDROIT 2025 – A.G. (85) 14 UNIDROIT 2026 – F.C. (101) 7 ; UNIDROIT 2026 – F.C. (101) 9

I. INTRODUCCIÓN

1. En la 100ª sesión del Comité de Finanzas (30 de octubre de 2025), se sugirió considerar un mecanismo mediante el cual el presupuesto del Instituto se ajustara anualmente en función de la inflación para contribuir a evitar diferencias o desfases entre los ingresos y los gastos en los años siguientes. Se señaló que este enfoque gradual podría ser preferible a efectuar de una sola vez grandes ajustes de las contribuciones de los Estados miembros. El Secretario General acogió favorablemente la propuesta y planteó algunas cuestiones iniciales para que los Estados las examinaran durante la sesión ([F.C. \(100\) 9](#)). La propuesta también se mencionó en la 85ª sesión de la Asamblea General (11 de diciembre de 2025), aunque no se debatió más a fondo ([A.G. \(85\) 14](#)).

2. En su 101ª sesión (9 de abril de 2026), el Comité de Finanzas examinó un documento que contenía preguntas para debatir la propuesta ([F.C. \(101\) 7](#)). Se recordó que, hasta la fecha, el presupuesto del Instituto solo se había ajustado una vez para tener en cuenta la inflación: en su 82ª sesión (12 de diciembre de 2023), la Asamblea General de UNIDROIT acordó aumentar un 6 % las contribuciones de los Estados miembros,² medida que entró en vigor a partir del ejercicio financiero

¹ Los enlaces del presente documento remiten a documentos disponibles únicamente en inglés y francés.

² Se ofrecieron explicaciones detalladas sobre la necesidad del aumento propuesto del presupuesto del Instituto en una Nota explicativa confidencial (C.D. (102) 24 – Add.) que se compartió con el Comité de Finanzas, el Consejo de Dirección y los Estados miembros.

de 2024 ([A.G. \(82\) 9](#) y [A.G. \(82\) 11](#)). Ese ajuste había respondido a un repunte de la inflación que se produjo especialmente en 2022 y 2023. Aunque la inflación general se moderó, ha comenzado a aumentar de nuevo, y las circunstancias actuales siguen afectando al funcionamiento del Instituto, en particular por los aumentos sostenidos de los gastos de viaje y alojamiento, ámbitos en los que el Instituto soporta el mayor impacto financiero y que se han visto especialmente afectados por la inflación.

3. Durante la 101ª sesión, los miembros del Comité de Finanzas reconocieron, en términos generales, las dificultades de operar con un presupuesto ajustado y comprendieron las razones de una propuesta para ajustar las contribuciones de los Estados miembros en función de la inflación. Sin embargo, la mayoría expresó reservas o aún no estaba en condiciones de pronunciarse, debido a inquietudes relativas a los procedimientos de presupuestos fijos, las políticas de crecimiento nominal cero, las dificultades administrativas y técnicas y la necesidad de mayor claridad sobre la forma en que se calcularía y aplicaría la inflación. También se sugirió que, si se adoptaba un mecanismo de ajuste, podría ser preferible aplicarlo periódicamente y basarlo en la inflación media de varios años, en lugar de hacerlo anualmente. Asimismo, se propuso que la Secretaría examinara las prácticas de otras organizaciones internacionales. Finalmente, se acordó que la Secretaría prepararía una propuesta más detallada para la siguiente reunión del Comité de Finanzas, manteniendo al mismo tiempo su enfoque prudente de gestión presupuestaria ([F.C. \(101\) 9](#)). En la sección II de este documento se exponen varias opciones para que las consideren los miembros del Comité de Finanzas, incluida una propuesta concreta de ajustes periódicos en función de la inflación.

II. CONTEXTO Y OPCIONES

4. A partir del debate celebrado en la 101ª sesión del Comité de Finanzas, la Secretaría ha identificado tres posibles enfoques para conciliar el objetivo de crecimiento real cero con la necesidad de proteger el presupuesto frente a la inflación:

- (i) la indexación anual automática en función de la inflación;
- (ii) los ajustes periódicos basados en datos de inflación de un período anterior o de varios años; o
- (iii) los ajustes *ad hoc* mediante el procedimiento presupuestario anual.

5. La opción (i) es conceptualmente sencilla y ofrece la protección más inmediata del poder adquisitivo real del Instituto. Sin embargo, como se examinó en la 101ª sesión del Comité de Finanzas, genera mayores fluctuaciones y podría plantear dificultades prácticas para los Estados miembros (por ejemplo, debido a un posible desfase entre la planificación presupuestaria y la disponibilidad de los datos de inflación, una carga administrativa adicional y las dificultades técnicas que entrañaría la aplicación de ese sistema). La indexación anual automática de las contribuciones de los Estados miembros tampoco parece ser una práctica habitual entre las organizaciones internacionales. La mayoría de ellas determina las contribuciones de los Estados miembros mediante una escala de contribuciones revisada periódicamente y/o un presupuesto aprobado, sin un ajuste automático en función de la inflación.³

6. La opción (ii) ofrecería una protección menos inmediata del poder adquisitivo real que la indexación anual, pero aun así podría preservar el valor real de las contribuciones de los Estados miembros a medio y largo plazo, al tiempo que mejoraría la previsibilidad y permitiría a los Estados miembros planificar sus contribuciones dentro de sus ciclos presupuestarios ordinarios. A este respecto, constituye una referencia pertinente el enfoque seguido por el Consejo de Europa, que ha aplicado ajustes por inflación a las contribuciones de los Estados miembros para mantener el valor

³ Por ejemplo, las Naciones Unidas (ONU) y organismos especializados de las Naciones Unidas como la FAO, la UNESCO y la OMS.

real de su dotación presupuestaria, utilizando cifras de inflación de Eurostat correspondientes a un período de referencia anterior.⁴

7. Es probable que la opción (iii) ofrezca la menor protección del poder adquisitivo real del Instituto, ya que no establece ningún mecanismo predeterminado para compensar la inflación. La realización de ajustes en función de la inflación, así como el momento en que se efectuarían, dependería de la disposición de los Estados miembros a aprobarlos cuando se presentara una propuesta. Este enfoque también podría dar lugar a ajustes de mayor magnitud efectuados de una sola vez. Al mismo tiempo, ofrecería a los Estados miembros mayor flexibilidad para considerar los posibles ajustes caso por caso. Este enfoque se aplicó con éxito en una ocasión, en el marco del presupuesto de 2024.

8. Se invita al Comité de Finanzas a considerar todas las opciones anteriores. En atención a las solicitudes formuladas en la 101ª sesión, la Secretaría presenta a continuación una propuesta más detallada relativa a la opción (ii).

9. Se propone que el ajuste periódico de las contribuciones de los Estados miembros consista en: (a) un ajuste de las contribuciones de los Estados miembros cada tres años, (b) basado en la inflación acumulada en Italia, (c) medida durante un período de referencia de tres años, y (d) sujeto a un desfase temporal adecuado.

10. En cuanto al inciso (a), un ciclo de ajustes de tres años parecería ofrecer un equilibrio razonable entre la necesidad de estabilidad y previsibilidad de los Estados miembros y la necesidad del Instituto de recuperar su poder adquisitivo dentro de un plazo razonable. Esto significaría que el porcentaje de ajuste basado en la inflación acumulada durante el período de referencia de tres años precedente se aplicaría a las contribuciones de los Estados miembros durante todo el período de tres años siguiente.

11. En cuanto al inciso (b), se propone basar los ajustes en la inflación acumulada durante el período de referencia de tres años, ya que esta refleja con mayor precisión el aumento de los precios durante ese período y, por tanto, preserva mejor el poder adquisitivo real de las contribuciones de los Estados miembros que un simple promedio de las tasas de inflación anuales. Por ejemplo, si la inflación es del 6 % en el primer año, del 2 % en el segundo y del 0 % en el tercero, la tasa media aritmética de inflación es del 2,67 % anual y del 8,0 % si se multiplica por tres años, mientras que la inflación acumulada sería del 8,12 %.

12. En cuanto al inciso (c), se propone seleccionar a Italia, como país anfitrión, como país de referencia para medir la inflación, ya que allí se efectúa la mayor parte de los gastos del Instituto. Por ejemplo, el Instituto cuenta con expertos que viajan a Roma para las reuniones de los grupos de trabajo; las sesiones del Consejo de Dirección se celebran en Roma, y otros eventos suelen tener lugar también en la sede de UNIDROIT en esa ciudad. Además de las reuniones y los eventos, la mayoría de los gastos administrativos, de mantenimiento y de la Biblioteca del Instituto también se

⁴ El presupuesto del Consejo de Europa no se indexa automáticamente en función de la inflación; el Comité de Ministros lo aprueba para dos años (con carácter provisional para el segundo año). En 2024, se aplicó una tasa de inflación del 6.5 % al importe total de las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto general, cifra que corresponde a la inflación media de 12 meses de Francia publicada por Eurostat para el período que concluyó en febrero de 2023. Para 2025 se aplicó una tasa de inflación del 5 % (tras una estimación provisional del 4.7 %). Véanse Consejo de Europa, *El presupuesto total del Consejo de Europa-2027*, CM(2024)1 (diciembre de 2023), y CM(2026)1 (diciembre de 2025), disponibles en <https://www.coe.int/es/web/about-us/budget>. Ya en 2019, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa se refirió al “crecimiento real cero” como un concepto que incluye la inflación en las contribuciones de los Estados miembros, a fin de estabilizar los recursos de la organización y permitirle seguir cumpliendo su mandato; véase la Resolución 2288, disponible en <https://pace.coe.int/en/files/28009/html>.

efectúan en Italia. Del mismo modo, el Consejo de Europa utiliza a Francia como país de referencia para su ajuste por inflación. Concretamente, se propone utilizar el Índice Armonizado de Precios de Consumo (IAPC) de Italia publicado por Eurostat. El IAPC es una medida armonizada de la inflación de los precios de consumo, concebida para garantizar la comparabilidad entre países.

13. En cuanto al inciso (d), se propone establecer un desfase temporal de aproximadamente un año. Concretamente, se propone utilizar la cifra de inflación acumulada correspondiente a un período de referencia de tres años que concluya en enero de un año determinado (por ejemplo, de febrero de 2024 a enero de 2027) para determinar las contribuciones de los Estados miembros durante el período de tres años siguiente (2028-2030). La utilización de un período de referencia que concluya en enero permitiría a la Secretaría preparar el proyecto de presupuesto para el año siguiente sobre la base de los datos de inflación más recientes correspondientes a tres años. La propuesta podría presentarse al Comité de Finanzas en sus sesiones de primavera y otoño, compartirse con los Estados miembros como parte del procedimiento ordinario de aprobación del presupuesto para el año siguiente y, finalmente, presentarse a la Asamblea General en su sesión ordinaria (en la que aprobaría el presupuesto para el año siguiente, así como la tasa de inflación que se aplicaría durante tres años). De este modo, la propuesta establece una metodología predeterminada para calcular un ajuste por inflación que, no obstante, podría someterse a aprobación como parte del procedimiento presupuestario ordinario.

14. Entre los aspectos que podrían examinarse más adelante figuran la forma de tratar la inflación negativa y la conveniencia de establecer un límite máximo para el ajuste.

III. MEDIDA QUE DEBE ADOPTARSE

15. *Se invita al Comité de Finanzas a debatir esta propuesta relativa al posible ajuste periódico de las contribuciones de los Estados miembros en función de la inflación.*